

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **01 DIC 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3097-SPA-2130**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En el domicilio viven más de 15 gatos, no les dan de comer (...) los gatos están muy delgados, la casa en donde viven huele a orina de gato, se han reproducido entre ellos que varios ya están enfermos o con malformaciones (...) cuando se mueren tiran el animal a la basura. (...) [Ubicación de los hechos: calle Penalistas, número 67 Bis, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Penalistas, número 67 Bis, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa.

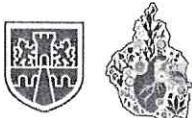
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble objeto de la denuncia, sitio en el que se corroboró que el domicilio correcto corresponde a calle Penalistas, número 57 Bis, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de 13 ejemplares felinos, todos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar lesiones, signos de enfermedad o estrés; deambulando libremente al interior del inmueble, contando con recipientes de agua y areneros; asimismo, a dicho de su persona responsable, son alimentados con croquetas y atún, y no se encuentran esterilizados; por lo que, se hizo la recomendación de llevar a cabo el procedimiento de esterilización.

En seguimiento a la investigación, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, donde se constató que ya se estaba llevando a cabo el procedimiento de esterilización de los felinos.

No obstante, en una visita de reconocimiento de hechos subsecuente al inmueble que nos ocupa, ninguna persona atendió la misma; aunado a lo anterior, no se observaron ejemplares felinos en el lugar, ni se percibieron olores característicos de dichos animales. Por lo que se dejó el citatorio respectivo, sin que este fuera atendido.

Por lo anterior, esta entidad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que refería aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara, del presunto maltrato que señalaba, a efecto de poder continuar con la investigación, no obstante dicho requerimiento no fue atendido.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2025-3097-SPA-2130

No. de Folio: PAOT-05-300/200-15.170-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble objeto de la denuncia, sitio en el que se corroboró que el domicilio correcto corresponde a calle Penalistas, número 57 Bis, colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de 13 ejemplares felinos, todos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar lesiones, signos de enfermedad o estrés; deambulando libremente al interior del inmueble, contando con recipientes de agua y areneros; asimismo, a dicho de su persona responsable, son alimentados con croquetas y atún, y no se encuentran esterilizados; por lo que, se hizo la recomendación de llevar a cabo el procedimiento de esterilización.
- En seguimiento a la investigación, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, donde se constató que ya se estaba llevando a cabo el procedimiento de esterilización de los felinos.
- No obstante, en una visita de reconocimiento de hechos subsecuente al inmueble que nos ocupa, ninguna persona atendió la misma; aunado a lo anterior, no se observaron ejemplares felinos en el lugar, ni se percibieron olores característicos de dichos animales. Por lo que se dejó el citatorio respectivo, sin que este fuera atendido.
- Por lo anterior, esta entidad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que refería aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara la evidencia con la que contara del presunto maltrato que señalaba, a efecto de poder continuar con la investigación, no obstante dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]
KCH/HAGM/AEPR